

## RESOLUCIÓN N° 81.-

**POR LA QUE SE RESUELVE EL PEDIDO DE UTILIZACIÓN DEL NUMERO "6" POR PARTE DEL MOVIMIENTO "RENOVACIÓN Y UNIDAD COLORADA" EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, CON ACUERDO DEL MOVIMIENTO "COLORADO AÑETETE" PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES, A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.**-----

Asunción, 8 de abril de 2026.-

**VISTO:** El expediente N° 1.516 del 06/04/2026, presentado por los Apoderados Generales de los Movimientos "Colorado Añetete" y "Renovación y Unidad Colorada"; y,-----

### CONSIDERANDO:

Que, a través de los mencionados expedientes se plantean recursos de reconsideración respecto a la Resolución N° 78 del 30 de marzo de 2026, por la que el Tribunal Electoral Partidario resolvió *NO HACER LUGAR a la solicitud de reconocimiento de la lista de precandidatos a Concejales Titulares y Suplentes oficializados por el Movimiento "Colorado Añetete" al Movimiento "Fuerza y Causa Republicana por Asunción"*.-----

Que, el fundamento de los recursos de reconsideración planteados se sustentan en la asignación del número de lista "7" con la sigla "A" a la lista de Concejales Titulares y Suplentes oficializados por el Movimiento Colorado Añetete, para el distrito de Asunción, y ya no en la solicitud de reconocimiento de la lista de precandidatos a Concejales Titulares y Suplentes oficializados por el Movimiento "Colorado Añetete" para el Movimiento "Fuerza y Causa Republicana por Asunción".-----

Que, en primer término corresponde mencionar que el número de Lista 7, fue asignada al Movimiento "Colorado Renovador" y, ese sentido, se cuenta con el expediente número 1514 de fecha 30/03/2026, por el cual el líder de dicho Movimiento autoriza la utilización y solicita la asignación del número "7" al Movimiento Colorado Añetete para el distrito de Asunción. Al respecto, es necesario recordar que, conforme a los Arts. 62 y 63 del Reglamento Electoral, dicha facultad es exclusiva y excluyente del Tribunal Electoral Partidario. En este sentido, ningún Movimiento es propietario de los números de lista asignados para cada proceso electoral, contando los mismos con un derecho de prioridad en la asignación de números mediante reglas definidas en el Reglamento Electoral, pero que finalmente es una facultad discrecional del Tribunal Electoral Partidario.-----

Que, si bien el contexto de la reconsideración planteada conlleva una diferencia conceptual en relación al pedido inicial de cambio de Movimiento oficializado para una lista de precandidatos ya oficializada, mediante la asignación de un número y sigla específicos para la lista de precandidatos a Concejales Titulares y Suplentes oficializados por el Movimiento "Colorado Añetete", es necesario resaltar que lo peticionado encuentra obstáculos jurídicos y operativos en cuanto al pedido de asignación de un mismo número de lista con sigla diferente para el distrito de Asunción.-----



Secretario Ejecutivo - TEP

Miembro Titular - T.E.P.

Presidente - TEP

Miembro Titular - T.E.P.

Miembro Titular - T.E.P.

## RESOLUCIÓN N° 81.-

**POR LA QUE SE RESUELVE EL PEDIDO DE UTILIZACIÓN DEL NUMERO “6” POR PARTE DEL MOVIMIENTO “RENOVACIÓN Y UNIDAD COLORADA” EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, CON ACUERDO DEL MOVIMIENTO “COLORADO AÑETETE” PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES, A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.**-----

Asunción, 8 de abril de 2026.-

Que, los impedimentos jurídicos devienen de los Arts. 4 y 25 Inc. c), que responden a los principios y naturaleza del voto como universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible y sin inducir a confusiones, para cuyas observancias se instituyó el Art. 66 del Reglamento Electoral, que si bien mediante el pedido acordado para uso compartido del número de lista por dos Movimientos en un proceso electoral, se modifica mediante una resolución de igual jerarquía que el propio Reglamento Electoral, dicha decisión discrecional eventualmente dispuesta por el TEP, encuentra sus fundamentos en que no se vulneren los principios referentes al voto y la no confusión.-----

En el presente caso, el Movimiento “Colorado Renovador” ya fue asignado con el número “7” para su identificación en las elecciones internas partidarias municipales, habiendo presentado precandidaturas en varios distritos del país. Por su parte, al Movimiento “Colorado Añetete” le fue asignado el número “6”, habiendo igualmente presentado precandidaturas en varios distritos del país, en muchos de ellos coincidentes en distritos con el Movimiento “Colorado Renovador”.-----

Por su parte, ambos Movimientos presentan un acuerdo para la asignación del mismo número de lista con la diferenciación de siglas para el distrito de Asunción, donde el Movimiento Colorado Renovador no ha presentado precandidaturas y ha acordado con el Movimiento “Fuerza y Causa Republicana por Asunción”, la utilización del número “7” por parte de este último Movimiento para el distrito de Asunción, pedido resuelto favorablemente por el TEP, por Resolución N° 65 del 26/032026, sustentado en dos razones fundamentales: 1) Que el Movimiento Colorado Renovador no presentó precandidaturas para ningún cargo en el distrito de Asunción y 2) que el Movimiento “Fuerza y Causa Republicana por Asunción”, presentó precandidaturas para Intendente y Concejales Titulares y Suplentes, únicamente en el distrito de Asunción, por lo que no existe riesgo alguno de confusiones en los demás distritos del país.-----

Para el caso del Movimiento “Colorado Añetete” resulta importante mencionar que uno de los distritos con mayor relevancia a nivel de campaña y propaganda electoral, sin dudas es la Capital del País, por lo que se verifica el alto riesgo de propiciar confusiones a los electores donde tanto el Movimiento “Colorado Renovador” y el Movimiento “Colorado Añetete”, coincidan en precandidaturas en los mismos distritos; riesgo que no se disipa con la utilización del número “6” por parte del Movimiento “Colorado Añetete” en los demás distritos fuera de Asunción, el cual el Tribunal Electoral Partidario no puede propiciar ni inducir mínimamente.-----

Por otro lado, se cuentan con obstáculos operacionales en el sentido de las dificultades que se generan, no a nivel de preparación de las máquinas de votación, sino en todo lo concerniente al cómputo final en la etapa de Juzgamiento de las Actas, en lo referente al sistema informático interno del TEP para la carga de guarismos y resultados finales, cuyos procesos son parte de los



**Dr. Rubén Roberto Ramírez**  
Secretaría Ejecutiva - TEP

**Dra. Mónica Seifart**  
Miembro Titular - T.E.P.

**Santiago Brizuela Etcheverry**  
Presidente - TEP

**Econ. Félix Ortellado**  
Miembro Titular - T.E.P.

**Sergio Godoy Cotas**  
Miembro Titular - T.E.P.

## RESOLUCIÓN N° 81.-

**POR LA QUE SE RESUELVE EL PEDIDO DE UTILIZACIÓN DEL NUMERO “6” POR PARTE DEL MOVIMIENTO “RENOVACIÓN Y UNIDAD COLORADA” EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, CON ACUERDO DEL MOVIMIENTO “COLORADO AÑETETE” PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES, A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.**-----

Asunción, 8 de abril de 2026.-

pilares fundamentales que garantizan el mutuo control y los resultados de cada proceso electoral en el Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado. No está demás resaltar igualmente, la confusión interna a la que se induciría a todos los agentes electorales, funcionarios e inclusive Miembros del TEP, amén de los ajustes necesarios a nivel de sistema informático para los juzgamientos, procesamientos y cargas finales de guarismos, ante la eventual existencia de las listas 7 (Fuerza y Causa Republicana - solo para Asunción), 7 (Colorado Renovador, para otros distritos) 7.A (Añetete solo para Asunción), 6 (Añetete para otros distritos), lo que a simple observación conlleva una gran complicación en la preparación de los sistemas informáticos, de los expedientes electorales y de las planillas de cargas de guarismos, todo lo cual el TEP se encuentra obligado a evitar por motivos de garantías y transparencia en el presente proceso electoral.-----

Por último, es necesario igualmente mencionar que la solicitud de asignación de número y siglas específicas para un distrito, se ha realizado posterior a la asignación oficial de los números de listas por parte del TEP y luego de la oficialización de precandidaturas, contrariando las disposiciones de los Arts. 64, 65 y 66 del Reglamento Electoral, así como el Art. 39 de la Ley N° 635/95.-----

En las condiciones expuestas, para los Miembros Santiago Brizuela Etcheverry, Félix Ortellado y Sergio Godoy, las reconsideraciones deben ser rechazadas por improcedentes y extemporáneas.-----

Por su parte, los Miembros Mónica Seifart y Wilson Rojas, expresan su voto en disidencia con lo resuelto en mayoría.-----

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y a las disposiciones contenidas en la legislación electoral vigente, el Estatuto Partidario y el Reglamento Electoral, en uso de sus atribuciones, -----

### EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO RESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR** a las reconsideraciones planteadas por expedientes Nos. 1515 del 30/03/2026; 1517 del 06/04/2026; y 1519 del 06/04/2026, presentadas por los Apoderados Generales del Movimiento “Colorado Añetete”.-----

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Abg. Wilson Rojas  
Secretario Ejecutivo - TEP

Dra. Mónica Seifart  
Miembro Titular - T.E.P.

Santiago Brizuela Etcheverry  
Presidente - TEP

Econ. Félix Ortellado  
Miembro Titular - T.E.P.

Sergio Godoy Codas  
Miembro Titular - T.E.P.